yo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo."

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Prohibición de la construcción de cielos rasos en las casas cubiertas con vigas de madera y tejas.— G. O. Nº 5460, del 27 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 276.

Art. 1.— Queda prohibida la construcción de cielos rasos en las casas y edificios cubiertos de vigas de madera y tejas, bajo el sistema llamado de techo romano.

Art. 2.— Los cielos rasos actualmente existentes en las casas y edificios con techo romano deben ser retirados por los propietarios antes del 31 de diciembre de 1940. Sin embargo, la Dirección General de Obras Públicas queda por la presente ley facultada a extender autorizaciones individuales para la permanencia de esos cielos rasos, cuando compruebe, por una cuidadosa inspección, que las vigas de los respectivos techos romanos están en buen estado de solidez y resistencia. Estas autorizaciones no podrán permitir la permanencia de los cielos rasos después del 31 de diciembre de 1941.

Art. 3.— Las violaciones a la presente ley serán castigadas con multa de $5.00 a $25.00 o prisión de seis a treinta días o con ambas penas a la vez, a diligencia de la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 4.— Si dentro de los quince días de la sentencia, el propietario no ha retirado el cielo raso por cuya existencia se le condenó, la Dirección General de Obras Públicas procederá a retirarlo por cuenta del propietario, por medio de operarios particulares que procurará al efecto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera..

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 279 que instituye el "Premio Julia Molina de la Maternidad".
G. O. Nº 5461, del 29 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 279.

CONSIDERANDO: Que la consolidación y superación del